



FACULTAD DE DERECHO

El pensamiento filosófico de Hugo Grocio

Autor: Jorge Iglesias Guerrero

5º E3 B. Filosofía del derecho

Director: José Luis Rey Pérez

Índice

Introducción.....	5
1. Biografía.....	6
2. Pensamiento.....	7
3. <i>De iure belli ac pacis</i>	10
3.1. Concepción de la guerra	11
3.2. Percepción de la guerra en tiempos de Grocio.....	12
3.3. Concepto de justicia para Grocio	13
3.4. Guerra justa.....	14
3.5. Determinación de la guerra justa.....	16
3.6. La guerra dentro del modelo pacifista	17
3.7. Contradicción pacifismo guerra justa	18
3.8. Institución de resolución de disputas.....	19
3.9. Conclusiones	21
4. Mare Liberum y el concepto del dominio del mar	22
4.1. Concepción del dominio del mar	22
4.1.1. Bulas papales.....	22
4.1.2. Tratados entre Castilla y Portugal.....	24
4.1.3. Introducción a <i>Mare Liberum</i>	24
4.1.4. Confrontación con los portugueses.....	25
4.1.4.1. Argumentación portuguesa.....	27
4.2. Mare Clausum.....	28
4.3. Mare Liberum	29
4.2.1. Autoridad papal	29
4.2.2. Derecho de dominio por descubrimiento	30
4.2.3. Teoría del mar común	30
4.2.4. Características del derecho civil.....	31
4.3. Conclusiones	31

5. Otras obras relevantes	32
5.1. <i>De veritate religionis Christianae</i>	32
5.2. <i>De origine gentium Americanarum dissertatio</i>	33
5.3. <i>De imperio summarum potestatum circa sacra</i>	34
6. Relevancia actual	35
7. Conclusiones finales.....	35
Bibliografía.....	36

Resumen

En este ensayo exploraremos las aportaciones al campo de la filosofía y del derecho del neerlandés Hugo Grocio, importantísimo filósofo y jurista neerlandés, durante finales del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII. Dentro de sus múltiples aportaciones a diferentes disciplinas de los campos mencionados nos centraremos en el derecho internacional.

Hugo Grocio es considerado por muchos de manera acertada como uno de los padres del derecho internacional moderno, porque si bien es cierto que el *ius gentium* existe desde tiempos romanos las aportaciones de Grocio alteran su perspectiva y funcionamiento de manera tan significativa que nos encontramos ante una forma totalmente nueva de plantear las relaciones entre naciones.

Desde un punto de vista pacifista Grocio, pese a la aparente contradicción, presenta las condiciones para que una guerra pueda ser considerada justa y de acuerdo a derecho, siempre basándose en las leyes naturales.

El otro apartado clave que trataremos sobre los postulados de Grocio es su defensa de la libertad de navegación y la imposibilidad de ninguna nación de ostentar dominio sobre océanos enteros. Sin embargo, esta argumentación la realiza desde un punto de vista partidista ya que su objetivo final no es la búsqueda de la justicia por encima de todo lo demás sino que su país, Holanda pueda beneficiarse de un comercio internacional que hasta la fecha estaba monopolizado por Portugal.

Palabras clave: Guerra justa, dominio, derecho natural, derecho internacional, comercio, pacifismo.

Abstract

In this essay we will explore the contributions to the field of philosophy and law of the Dutchman Hugo Grotius, an especially important Dutch philosopher and jurist, during the late sixteenth century and the first half of the seventeenth century. Among his many contributions to different disciplines in the aforementioned fields, we will focus on international law.

Hugo Grotius is rightly considered by many as one of the fathers of modern international law, because although it is true that the *ius gentium* has existed since Roman times, Grotius' contributions altered its perspective and functioning so significantly that we are faced with a totally new way of approaching relations between nations.

From a pacifist point of view Grotius, despite the apparent contradiction, presents the conditions for a war to be considered just and according to law, always based on natural laws.

The other key section of Grotius' postulates that we will discuss is his defense of freedom of navigation and the impossibility of any nation to hold dominion over entire oceans. However, this argument is made from a partisan point of view, since his ultimate goal is not the pursuit of justice above all else but that his country, Holland, may benefit from an international trade that to date was monopolized by Portugal.

Key words: Just war, dominion, natural law, international law, trade, pacifism.

Introducción

El derecho internacional tal y como lo conocemos hoy es una disciplina del derecho relativamente novedosa, ya que pese a sus raíces más tempranas pueden encontrarse en el derecho de gentes romano no es hasta el siglo XVII cuando comienza a tratarse como una rama del derecho propiamente dicha.

Este cambio de perspectiva con respecto a las relaciones legales entre diferentes naciones que hoy conocemos como derecho internacional vino de mano de un filósofo de las Provincias Unidas, pertenecientes a España en esa época, llamado Hugo Grocio. Se trata de un pensador muy relevante en la historia del derecho y que lamentablemente suele pasar desapercibido para los académicos. El propósito de este trabajo es ahondar en el trabajo de Grocio y busca cumplir varios objetivos, en primer lugar profundizar en sus obras por su interés académico intrínseco y, en segundo, tratar de hacer algo de justicia, con mi pequeña aportación, al que debería ser considerado como uno de los filósofos y juristas más relevantes de la edad moderna, no solo por su aportación al mundo del conocimiento sino también por su participación en hechos históricos de muchísima relevancia como la independencia de las mencionadas Provincias Unidas.

Para tratar de alcanzar esos objetivos nos centraremos principalmente en las dos obras más celebres de Grocio, *Mare Liberum* (1609), escrita en el contexto de un enfrentamiento diplomático entre Portugal y Las Provincias Unidas y que marcaría el camino para el posterior desarrollo del derecho internacional como lo conocemos hoy en día y en *De iure belli ac pacis* (1625), una obra de un carácter filosófico mucho más marcado en la que reflexiona sobre la posibilidad de que una guerra sea justa y como determinar la justicia de una, de forma que se reconozca de manera universal si una causa es justa o no.

En última instancia el objetivo principal del trabajo es que quede constancia de lo diferente que sería el mundo actual sin las aportaciones de Grocio pues, aunque en nuestro día a día no se note su impacto, una gran parte del como funcionan las relaciones entre países en nuestra época es gracias a él.

1. Biografía

Hugo Grocio, nacido el 10 de abril de 1583 en Delft, en Las Provincias Unidas, actuales Países Bajos, fue una figura clave durante el nacimiento de los Países Bajos como nación, realizando aportaciones de suma relevancia en el campo del derecho y de la filosofía así como sirviendo como diplomático representado a su país.

Graduado en derecho en la Universidad de Leiden su brillantez pronto lo llevo a formar parte de la política de las Provincias Unidas y a trabajar por su independencia. Incluso fue el escogido para defender legalmente a su país tras el incidente de la captura del navío portugués Santa Catarina (1604) siendo los argumentos empelados en esa defensa los elementos claves de su obra *Mare Liberum*, que publicaría varios años más tarde.

Trabajo como diplomático al servicio de los Estados Generales de los Países Bajos llegando a ser el embajador del país en Paris. Grocio fue fundamental durante los tumultuosos periodos de la Guerra de los Treinta Años y la Guerra de los Ochenta Años. Participó en negociaciones cruciales, incluido el Tratado de Westfalia, que puso fin a estos conflictos y contribuyó a la independencia de las Provincias Unidas de la Monarquía Hispánica.

Pese a todos los servicios prestados Grocio no siempre mantuvo una buena relación con el Gobiernos de Las Provincias Unidas o posteriormente Países Bajos, llegando a ser encarcelado durante un conflicto político interno relativo a un cisma dentro de la religión protestante. Tras su fuga y ante la imposibilidad de permanecer en el país se vio obligado a exiliarse, lo que le llevo a vivir en el exilio tanto en Francia como en Inglaterra.

Tras regresar a las Provincias Unidas una vez que el estado estimo que su facción en la disputa que había provocado su exilio ya no era más un peligro para el porvenir de la nación, Grocio retomó su posición y contribuyó nuevamente a la vida política y diplomática. Su obra más destacada, *De Jure Belli ac Pacis* (Sobre el Derecho de la Guerra y la Paz), publicada en 1625, no solo abordó cuestiones jurídicas fundamentales, sino que también influyó en la percepción de la justificación de la guerra y la paz en el contexto de la independencia de las Provincias Unidas.

Hugo Grocio falleció el 28 de agosto de 1645 en la ciudad de Rostock, actual Alemania. Dejando tras de sí un legado como uno de los más relevantes juristas, filósofos y diplomáticos de la historia moderna de los Países Bajos.

2. Pensamiento

Cuando uno piensa en Hugo Grocio y su aportación al mundo de la filosofía del derecho lo primero que se le viene a la mente a uno es su papel como padre del derecho internacional moderno, y aunque eso es cierto no es el punto desde el que partir para analizar en toda su complejidad su pensamiento. En primer lugar, debemos poner nuestra mira en las aportaciones ius naturalistas de Grocio, porque en su época eso es lo que es Grocio, un pensador iusnaturalista, no uno de derecho internacional ya que esa rama del derecho no se concebía como tal por aquel entonces.

Una de las claves de Grocio como filósofo *iusnaturalista* es su representación de los derechos naturales, bastante alejada de su concepción tradicional. Para Grocio existe una dualidad dentro del concepto de los derechos naturales, una común a todas las especies del planeta que son los instintos animales básicos y otra totalmente racional que es intrínseca de los humanos. Ambas caras de los derechos naturales son totalmente ajenas a las leyes humanas sino que proceden de nuestra naturaleza y nos acompañan durante toda nuestra existencia.

Aquí es donde aparecen las diferencias con el pensamiento *iusnaturalista* clásico pues Grocio no pensaba que la ley natural fuera un derivado directo de este derecho natural sino que se trata de una construcción humana sirviéndose de la razón para poder extraer con éxito los principios éticos universales y poder plasmarlos sobre la ley natural. Esto convierte a Grocio en un pensador racionalista pues estaba convencido de que mediante el uso de la razón se podía confeccionar un sistema moral universal directamente relacionado con nuestra naturaleza como seres humanos.

A pesar de no tocar el tema directamente Grocio sí que introdujo en sus postulados varias nociones de un pacto social implícito en la naturaleza humana. En esas nociones decía que el deseo de formar parte de una sociedad humana pacífica es algo común en todos los hombres, por lo que la existencia de sociedad es algo ligado a nuestra naturaleza y por tanto, como raza, parte de nuestro deber es salvaguardarla para

cerciorarnos que ningún hombre deja atrás su naturaleza humana por la falta de sociedades pacíficas de las que formar parte. Este deseo está tan arraigado en la naturaleza humana que, en opinión de Grocio, lo perseguíamos independientemente de que la convivencia en sociedad no mejore nuestra calidad de vida de una manera cuantificable o material o incluso pueda llegar a empeorarla.

Otro aspecto que diferencia a Grocio de otros filósofos *iusnaturalistas* más clásicos son los pequeños intentos que realiza para separar, aunque sea levemente los conceptos de ley natural y ley divina.

Sin embargo, pese a su posición naturalista, Grocio realiza una primera aproximación a la separación de leyes y Dios. Él afirma que si bien es cierto que el derecho natural proviene de Dios puesto que Dios es el creador de la naturaleza, las leyes naturales son humanas pues son extraídas mediante el uso de la razón de la ley divina de la que provienen.

Grocio analiza la relación que mantienen la ley divina y las leyes naturales, desde su punto de vista coexisten ambas en un estado armonioso en el que representan la universalidad de los principios éticos fundamentales siendo una creación directa de Dios y las otras nuestra adaptación por medio de la razón. Ambas leyes serían perfectas en sí mismas pues una es creación divina, lo que acarrea la perfección y las otras un derivado creado mediante la razón.

Esta introducción al pensamiento *iusnaturalista* grociano nos sirve ahora como base para realizar una pequeña aproximación a su concepto de justicia, que será ampliado posteriormente debido a su gran importancia dentro de las obras de Grocio.

Para él la justicia no es algo que podamos dictaminar mediante elementos legales positivos sino que está dentro de nuestra naturaleza humana de manera intrínseca. Este punto de vista está muy ligado a las ideas generales del *ius naturalismo* e implica que la justicia es un concepto natural y anterior a cualquier sistema legal o de justicia que los hombres hayan podido crear. Grocio sostiene que para poder alcanzar a vislumbrar la idea de justicia se debe emplear la razón para acceder a ella, para mediante el uso de ella poder discernir los principios de justicia universales.

Una vez tratado el tema de la justicia para Grocio podemos afirmar que en los dos tipos de leyes naturales que gobiernan a los seres humanos está la verdadera justicia, ya que

la justicia se encuentra en las leyes naturales humanas, es decir aquellas extraídas mediante la razón.

Esa justicia se alcanza cuando nos sobreponemos a nuestros impulsos más primigenios, aquellos que compartimos con toda raza animal y que también son parte del derecho natural, para actuar únicamente a las leyes racionales. La universalidad de estas leyes racionales garantizaría la vida pacífica de las personas.

Por último, como introducción al pensamiento grociano me gustaría tratar brevemente la aplicación universal de sus ideas. Normalmente muchos filósofos ves cómo sus teorías se quedan estancadas en el mundo de lo teórico, aunque es muchos casos es su verdadero objetivo, sin embargo no hay que olvidar que Grocio no era solo filósofo, sino también jurista y diplomático, por lo que muchas de sus obras se encuentran centrada en una problemática concreta y en la solución práctica que él propone.

Esto está especialmente patente en una de sus obras más relevantes *Mare Liberum* (El mar libre), donde no solo habla del concepto del dominio del mar a rasgos generales, de sus incompatibilidades con el derecho natural, sino que habla del caso concreto, de cómo Portugal trataba de reclamar para si algo, que según Grocio es imposible de dominar como es el mar debido a sus características como bien natural. Además, esta obra la escribe en un contexto en el que su país se encontraba en el punto más crítico de su historia, a las puertas de la independencia frente a España y buscando eliminar ese monopolio portugués de los mares para entrar a formar parte del comercio internacional como una provincia de primer nivel.

Es precisamente esta obra la que ha tenido un mayor impacto pasados los años y los siglos, pues varias de las normas de derecho internacional aplicadas hoy en día tienen su origen en *Mare Liberum* siendo la más obvia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Una vez hemos terminado de dar estas primeras pinceladas para introducirnos en las bases que conforman el pensamiento de Grocio pasamos ahora a adentrarnos en profundidad en sus obras más relevantes y en sus características.

3. *De iure belli ac pacis*

Nos encontramos antes una de las obras de Grocio más relevantes, sino la que más y de relevancia capital para el análisis de su obra, no solo por su importancia intrínseca como texto filosófico o porque los conceptos aquí tratados estén presentes en la mayoría de sus escritos, sino también por su notable influencia posterior en el ámbito derecho internacional.

Esta obra está dividida en cuatro partes, un prólogo y tres libros. En el prólogo se sientan las bases de la que será la metodología empleada durante todo el tratado para determinar las fuentes del derecho natural. En el primer libro se analiza el concepto de la guerra, en que consiste, su justicia como método de resolución de disputas y quien está legitimado a declararla. El libro dos trata sobre las causas de la guerra y cuáles de ellas serian justas, la clave en este aspecto para Grocio es la injuria o vulneración de derechos. Finalmente el libro tres se centra en lo que hoy en día llamaríamos derecho de la guerra, es decir las normas que rigen el conflicto bélico y que deben ser respetadas por ambos bandos como condición necesaria pero no suficiente para que la guerra pueda ser considerada justa. El tema tratado en el libro tres es un tema muy relevante en el derecho internacional actual, con su mayor exponente siendo la Convención de Ginebra.¹

A diferencia de la otra obra principal de Grocio *Mare Liberum*, *De iure belli ac pacis*, no trata sobre una problemática concreta ni trata de resolver un problema al que se enfrenta las Provincias Unidas como nación incipiente, se trata de un tratado con un carácter mucho más filosófico, sin embargo esto no ha impedido que lo escrito aquí por Grocio tenga consecuencias enormes a lo largo de la historia, como lo es la propia existencia del concepto de los crímenes de guerra, ya que al menos antiguamente la sola idea de que en la guerra no todo vale era algo totalmente ajeno a la mentalidad de la gente, y esa idea es a día de hoy, ante nuestra manifiesta incapacidad de garantizar la paz a nivel global, de lo único que trata de mantener al hombre alejado de la barbarie a la que le puede llegar a someter la guerra.

¹ Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el Ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, p.19, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#); última consulta 08/04/2024).

Una vez se ha expuesto la estructura general del libro pasaremos a continuación a exponer una serie de conceptos y como esos conceptos eran percibidos en la época de Grocio para añadir contexto a la obra y a su relevancia en la época en la que fue escrita.

3.1. Concepción de la guerra

Desde que se planteó el problema legal de la guerra han existido diferentes planteamientos acerca de la relación de la guerra con su valor en el marco del derecho².

- La guerra como oposición al derecho: Esta es la postura del pacifismo clásico, consiste en un rechazo de plano de cualquier valor que se le pueda atribuir a la guerra en el terreno legal considerándola ilegal en independientemente del motivo que la haya podido causar.
- La guerra como medio para ejecutar un derecho: Esta es la postura de Grocio, la guerra solo sería justa y se emprende con el objetivo de ejecutar un derecho legítimo que se ha visto vulnerado y por tanto se pretendería restaurar por medio de la guerra.
- La guerra como objeto de derecho: Muy relacionado con el punto anterior. Viene a concebir la guerra como un objeto susceptible de tener su propio derecho destinado a regular las llamadas “normas de la guerra”.
- La guerra como fuente de derecho: Esta es la postura más favorable a la guerra ya que la considera como un método válido para crear nuevos derechos.

A la hora de plantear sus tesis sobre la guerra Grocio inicia con una descripción de lo que para él significa el concepto de la guerra. Para explicarlo Grocio emplea la definición empleada por Cicerón, que consideraba la guerra como una pelea por la fuerza. Sin embargo, Grocio matiza que pese a seguir siendo aplicable esta definición a su tiempo, el paso del tiempo ha desplazado un poco su significado, no refiriéndose ya a

² Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, p.34, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#); última consulta 08/04/2024).

la propia acción de la pelea por la fuerza, sino a al estado de los que combaten, siendo esta definición aplicable a cualquier tipo de guerra, tanto pública como privada.³

3.2. Percepción de la guerra en tiempos de Grocio

En la época contemporánea a Grocio coexistían diversas corrientes a la hora de valorar la relación que mantenía la guerra con el derecho, es decir como desde el derecho se trata la guerra y como se retroalimentan entre sí.

La primera de esas corrientes es el rechazo frontal de cualquier derecho que se pueda generar a través de la guerra al considerar como antijurídico cualquier acto de violencia. El pacifismo de la época era defensor de esta teoría, debido a eso surgieron las controversias con Grocio, ya que pese a este denominarse a sí mismo pacifista no mantenía su postura que consideraba la guerra como la antítesis del derecho.

Otra corriente es la consideración de la guerra como el brazo ejecutor de los derechos frente a otras naciones, siempre que esa guerra sea justa es el recurso con el contarían los países para hacer valer sus derechos frente al vulnerador extranjero. Esta teoría se encuentra concentrada en el concepto de derecho internacional del *ius ad bellum*.

Derivado del concepto de la guerra como ejecutora de derechos existe también la percepción de que la guerra debería ser concebida una como herramienta del derecho para generar relaciones jurídicas. Este concepto dará pie a la teoría del *ius in bello*.

Por último se encuentra la corriente más contraria al pacifismo clásico, que fue tomando fuerza a raíz de que las teorías anteriores perdían empuje, es aquella que considera la guerra como propia fuente de derecho, esto conlleva un total descrédito por la justicia de la guerra pues es el resultado de esta lo que dictaminara su justicia lo que convierte al vencedor en el justo vaciando de relevancia a la causa que ocasiono la guerra y la justicia que esta hubiera tenido.⁴

³ Grocio, H, *De iure belli ac pacis*, traducción de Jaime Torrubiano Ripoll, Paris, 1925, p.44.

⁴ Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, p,31, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#); última consulta 08/04/2024).

3.3. Concepto de justicia para Grocio

Antes de introducirnos en *De iure belli ac pacis* creo que es importante tratar el cómo ve Grocio la justicia y como es esta visión una gran parte de la aportación a posteriori de sus obras.

La justicia es un atributo transversal a todas las obras de Grocio y para poder abordar cada una de ellas es capital analizar y comprender como la entiende, ya que sin ese conocimiento no tendremos ningún punto de partida sólido desde el que analizar.

El primer lugar es importante reseñar que nos encontramos ante un pensador *ius naturalista* por lo que su concepción de la naturaleza humana será de gran relevancia para todas sus obras pues se trata de un concepto que permea todas ellas.

Grocio acepta superficialmente las tesis que afirmaba que a los humanos lo único que les mueve es la utilidad y no un elevado concepto de justicia común a todos los hombres, sin embargo mantiene que el móvil utilitario no es algo específico de nuestra especie sino que se trata del patrón de comportamiento común de toda especie animal y que lo que diferencia de esas otras especies es que compartimos esa motivación utilitaria con el ferviente deseo de alcanzar una vida social pacífica y próspera. Esto sumado a nuestra capacidad cognitiva y racional convierte a esa sociedad deseada en la sociedad natural de los hombres y a las normas que la rigen para asegurar su continua existencia como una sociedad pacífica donde convivir son las normas naturales.⁵

Estas leyes naturales conforman junto con los instintos primarios utilitarios o de autoconservación la totalidad del derecho natural, pero al contrario que otros muchos autores Grocio supedita esos instintos primarios a las leyes naturales estableciendo una especie de jerarquía en el seno de lo que es el derecho natural. De esta forma Grocio otorga la mayor importancia posible a las leyes naturales que rigen la vida en sociedad y deja patente la primacía de las leyes colectivas sobre las individuales.

Todo esto es importante tenerlo presente porque de manera previa a que Grocio se pregunte la posibilidad de que de una guerra justa Grocio trata de dilucidar su el concepto mismo de la guerra puede ser no justo, sino simplemente contraria a las propias normas naturales y por tanto contraria a la naturaleza humana.

⁵ Doyle, Daniel, *Iustitia et ius naturale en de iure belli ac pacis: Observaciones en torno a la distinción grociana*. Entre justicia expletiva y justicia atributiva. Universidad de Navarra p.337, (disponible en [Iustitia Et Ius Naturale En De Iure Belli Ac Pacis](#); última consulta 08/04/2024)

En relación con los instintos primarios Grocio sí que considera que la guerra y la violencia son ambas naturales pues constituyen el mecanismo básico de autoconservación presente incluso, en el caso de la violencia, en el reino animal donde tienen los mismos instintos naturales que nosotros. Sin embargo al poder considerar la guerra como algo natural también es importante valorar si cumple con las prerrogativas del derecho natural, es decir de esa segunda categoría que hemos denominado anteriormente como leyes naturales.

Partiendo de esta dicotomía Grocio escribe *De Iure belli ac pacis* para establecer una serie de criterios por los cuales las guerras podrán ser consideradas naturales y por tanto justa o si por el contrario su existencia es una afrenta contra el derecho natural.

3.4. Guerra justa

La cuestión de si la guerra puede ser justa ha sido objeto de profunda reflexión a lo largo de la historia, y la contribución de Hugo Grocio a esta discusión es esencial para comprender las bases éticas que sustentan el conflicto armado en su perspectiva iusnaturalista. Este trabajo se centrará exclusivamente en la posición de Grocio respecto a la justicia de la guerra, explorando sus argumentos clave y evaluando su relevancia en el contexto histórico y contemporáneo.

En el pensamiento de Grocio, la justicia de la guerra está estrechamente vinculada a la noción más amplia de justicia basada en la ley natural. Argumentaba que, si bien la guerra puede ser inevitable en ciertas circunstancias, debe estar sujeta a principios éticos universales que limiten su alcance y establezcan parámetros claros para su conducta. Grocio se esforzó por conciliar la inevitabilidad de los conflictos armados con la necesidad de preservar la humanidad y evitar atrocidades indiscriminadas⁶.

Para encontrar esa aceptación natural al concepto de la guerra Grocio busca algún principio natural que se oponga a ella, llegando, sin embargo a la conclusión de que no solo no se oponen a ella sino que en varios casos la favorecen⁷. Un ejemplo de esto es la idea de la guerra como método para conservar la vida, pues sin ella todas las vidas del que se ve agredido y responde mediante el uso de la guerra se perderían.

⁶ Grocio, H, *De iure belli ac pacis*, traducción de Jaime Torrubiano Ripoll, Paris, 1925, p.70.

⁷ Grocio, H, *De iure belli ac pacis*, traducción de Jaime Torrubiano Ripoll, Paris, 1925, p.72.

Al buscar una justificación religiosa de la posibilidad de que la guerra sea justa Grocio se encuentra de nuevo ante una respuesta afirmativa pues tanto Abraham como Moisés se sirvieron de las armas para combatir a los saqueadores de Sodoma y a los Amalecitas respectivamente y ambas actuaciones pese a no ser ordenadas por Dios fueron posteriormente aprobadas por él, lo que lleva a Grocio a afirmar que tanto Abraham como Moisés se sirvieron del derecho natural para juzgar la justicia de sus acciones⁸.

La justificación de la guerra en la filosofía de Grocio se sustenta en la idea de la injuria. Grocio sostiene que una nación tiene el derecho inherente de ver reparadas las injurias cometidas contra ellas. Este principio se deriva de la ley natural y refleja la idea de que la preservación de la vida y la seguridad es un imperativo ético que precede a cualquier construcción legal positiva⁹.

Esta reparación podría darse de tres formas principales, cada una de esas formas constituyendo una justificación legítima para la guerra y por tanto dando lugar a la mencionada guerra justa. Esas tres formas serían la defensa, la reparación y el castigo, por lo que tanto la guerra defensiva, la guerra de reparación y la guerra punitiva podrían llegar a ser consideradas justas si se encuentran legitimadas por una injuria perpetrada por la nación contra la que la guerra es declarada¹⁰.

Sin embargo, Grocio establece condiciones estrictas para que una guerra sea considerada justa. Argumenta que la causa debe ser legítima y proporcionada, y que se deben agotar todas las vías pacíficas antes de recurrir a la fuerza. La proporcionalidad es un principio central en su ética de la guerra, sugiriendo que la violencia empleada debe ser proporcional a la amenaza y dirigida específicamente contra quienes representan la amenaza, evitando así daños innecesarios a civiles y bienes no involucrados en el conflicto.¹¹

Además, Grocio introdujo la noción de "*ius post bellum*", el derecho después de la guerra, que aborda las condiciones y las obligaciones para establecer la paz y la

⁸ Grocio, H, *De iure belli ac pacis*, traducción de Jaime Torrubiano Ripoll, Paris, 1925, p.76.

⁹ Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, p,21, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#); última consulta 08/04/2024).

¹⁰ Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, p,45, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#); última consulta 08/04/2024).

¹¹ Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, p,44, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#); última consulta 08/04/2024).

reconciliación después de un conflicto. Este elemento refuerza su enfoque ético y busca garantizar que incluso en la conclusión de la guerra, se respeten los principios morales y se busque un orden que evite represalias desproporcionadas.

Grocio es un firme detractor de cualquier corriente de pensamiento que evalúa la licitud de un conflicto en función de su vencedor.

Otro dato relevante es que Grocio reconoce lo terrible de la guerra y solo la aceptaría como desenlace racional de los acontecimientos no solo cuando sea justo sino también cuando sea posible ganarla. El hecho de guerrear con una nación más poderosa no lo considera algo noble sino algo estúpido, el desenlace final será el mismo, pero con un coste de vidas mucho mayor.

La relevancia contemporánea de la perspectiva de Grocio sobre la justicia de la guerra es innegable. Sus principios éticos siguen siendo referentes importantes en el desarrollo del derecho internacional humanitario y la ética militar moderna. La discusión sobre la intervención humanitaria, la protección de civiles en conflictos armados y la responsabilidad después de la guerra se ve influenciada por la rica tradición ética que Grocio inició.

La visión de Hugo Grocio sobre la justicia de la guerra establece un marco ético sólido que busca equilibrar la inevitabilidad de los conflictos con la necesidad de limitar y regular la violencia en nombre de principios universales. Su legado perdura como una contribución valiosa al discurso ético sobre la guerra, recordándonos que, incluso en los momentos más oscuros de la humanidad, la justicia y la ética deben ser guías que nos lleven hacia un orden más humano y pacífico.

3.5. Determinación de la guerra justa

Una vez puesta sobre la mesa la posibilidad de la guerra como método de solución de conflictos entre naciones encuadrable en el modelo del pacifismo hay que delimitar cómo realizar ese encuadre, pues evidentemente no puede ser el primer recurso al que se recurre cada vez que surge una situación conflictiva.

Lo primero que indica Grocio es que la guerra es siempre un último recurso y solo puede emplearse como medio para restablecer un derecho legítimo que se haya visto vulnerado por el país agresor. Además, la guerra solo será viable cuando la victoria sea

una posibilidad realista. Esto supone una triple limitación a la posibilidad de la existencia de la guerra justa.

- Limitación de legitimidad: Es la limitación principal, pues la guerra solo podrá ser justa en caso de que se libere con el objetivo de restaurar un derecho legítimo previamente vulnerado.
- Limitación temporal: Grocio sigue siendo un pacifista, por mucho que acepte la guerra como forma de solucionar conflictos bajo ciertas circunstancias no quiere decir, ni mucho menos que sea su método predilecto. Para poder plantear la guerra todas las vías pacíficas y diplomáticas deben haber sido extinguidas previamente.
- Limitación posibilista: Aunque se den todas las condiciones previas para la declaración de una guerra justa si esta resulta a todas luces una causa perdida no se debería proceder con ella pues se malgastarían vidas humanas sin posibilidad de lograr el objetivo final de ver restaurado el derecho vulnerado.

3.6. La guerra dentro del modelo pacifista

Pese a las fundadas críticas de Grocio al pacifismo tradicional la idea de la guerra encuadrada dentro de un modelo pacifista resulta anti intuitiva debido a que la guerra es la manifestación más clásica de la violencia.

Dentro del modelo pacifista de Grocio, hay una tensión entre su reconocimiento de la inevitabilidad de la guerra en ciertas circunstancias y su defensa de la paz como principio fundamental. Aunque Grocio aceptaba la existencia de guerras justas, estableció criterios estrictos para determinar cuándo una guerra podría considerarse justa.

Algunos elementos clave del enfoque de Grocio incluyen:

- Justa causa: Según Grocio, una guerra solo es legítima si es llevada a cabo por una justa causa, como la defensa propia o la protección de los derechos fundamentales.

- Proporcionalidad: La violencia utilizada en la guerra debe ser proporcional al objetivo buscado. Grocio abogaba por limitar los daños y evitar la destrucción innecesaria.
- Declaración y autorización: Grocio sostenía que una guerra justa debe ser declarada por la autoridad competente y tener una justificación clara. No respaldaba la guerra basada en motivos irracionales o caprichosos.
- Tratados y acuerdos internacionales: Grocio promovía la idea de que las naciones deberían buscar resolver sus disputas a través de tratados y acuerdos internacionales en lugar de recurrir a la guerra.

En el modelo pacifista de Grocio, la guerra justa es vista como un último recurso, y se enfatiza la importancia de buscar soluciones pacíficas siempre que sea posible. Grocio buscaba establecer normas y limitaciones para mitigar el sufrimiento humano durante los conflictos armados y fomentar el respeto por los principios éticos incluso en tiempos de guerra.

En resumen, aunque Grocio no abogaba por un pacifismo absoluto, su enfoque sobre la justificación de la guerra estaba arraigado en principios morales y legales destinados a limitar la violencia y promover la resolución pacífica de disputas.

3.7. Contradicción pacifismo guerra justa

Hemos establecido ya la figura de Grocio como la de un pacifista, pero también hemos tratado lo que Grocio denomina como guerra justa. Ya hubo voces contemporáneas a Grocio que señalaron la contradicción de esto, que la guerra, da igual como de justa la consideres, no cabe dentro de la corriente del pacifismo. Grocio rechaza esta afirmación en base a varias cuestiones¹²

¹² Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, p,51, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#); última consulta 08/04/2024).

- El pacifismo utópico donde no existen las guerras ni la violencia es una ideología totalmente irreal e infantil cuya existencia solo daña por asociación a los auténticos movimientos pacifistas.
- Aun poniéndose en el caso de que es posible la implantación de un modelo pacifista en el sentido más estricto sería una sociedad incapaz de defender su propia existencia y se vería abocada a la desaparición a la mínima dificultad.
- Si una sociedad o nación pacifista se viese amenazada por otra que no lo es ¿Cuál sería el curso de acción de los pacifistas?, ¿dejarse aniquilar o tratar de defenderse? Y ¿entraría esa supuesta defensa dentro del pacifismo? Si la respuesta a esta última pregunta es no su supuesta sociedad pacifista no podrá jamás existir pues la más mínima violencia podría derribarla puesto que no contará con mecanismo de defensa alguno.

Una nación debe tener capacidad de defenderse para poder subsistir y la guerra contra quien intenta destruirla y ver menoscabados sus derechos legítimos es más pacifista que la inacción frente a una potencia no pacifista.

Cierra así Grocio su crítica al pacifismo clásico.

3.8. Institución de resolución de disputas

En un mundo ideal Grocio cree en la existencia de una institución internacional que, de forma independiente, resuelva los conflictos internacionales sin tener que llegar al conflicto armado, pero no está convencido de que esto pueda hacerse realidad.

Desde la perspectiva de Grocio, una institución internacional de resolución de conflictos debería basarse en principios morales y legales universales. Esta institución debería tener la autoridad para juzgar disputas entre Estados, aplicando normas justas y equitativas que estuvieran por encima de los intereses individuales de las naciones involucradas. Grocio argumentaba que la justicia internacional debería prevalecer sobre la fuerza bruta, y que las naciones deberían aceptar la autoridad de dicha institución para garantizar un orden mundial más estable y justo.

Para Grocio, el proceso de resolución de conflictos a través de una institución internacional debería ser guiado por el diálogo, la negociación y el respeto mutuo entre las partes involucradas. La mediación y el arbitraje, según él, eran herramientas fundamentales para evitar el derramamiento de sangre y buscar soluciones pacíficas a las disputas internacionales. En este sentido, Grocio anticipó la importancia de la diplomacia y la negociación como instrumentos clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La visión de Grocio sobre una institución internacional de resolución de conflictos también implica la creación de un marco legal internacional robusto. Según él, este marco legal debería ser aceptado voluntariamente por los Estados y reflejar los principios fundamentales de justicia y equidad. La institución propuesta por Grocio actuaría como un árbitro imparcial que aplicaría este marco legal para resolver disputas de manera justa y consistente.

La propuesta de Hugo Grocio en cuanto a la creación de una institución internacional de resolución de conflictos refleja una visión optimista y pragmática sobre la posibilidad de establecer mecanismos efectivos para prevenir y resolver disputas entre naciones soberanas. Sin embargo, es crucial analizar si Grocio consideraba esta idea como una posibilidad realista dentro del contexto de su época y si sus planteamientos pueden aplicarse a la realidad geopolítica contemporánea.

En primer lugar, Grocio era consciente de las limitaciones prácticas de su tiempo. Vivía en una época marcada por guerras y conflictos internacionales, donde el poder y la fuerza a menudo prevalecían sobre las normas y los principios éticos. A pesar de este contexto adverso, Grocio creía firmemente en la capacidad de la razón y el derecho para guiar las relaciones internacionales. Su propuesta de una institución internacional de resolución de conflictos no solo era una aspiración idealista, sino también un llamado a la acción basado en la convicción de que los Estados podían y debían superar sus diferencias de manera pacífica.

Grocio argumentaba que la creación de una institución de este tipo era esencial para la estabilidad y la justicia en las relaciones internacionales. Sin embargo, reconocía los desafíos inherentes a persuadir a las naciones soberanas de someterse a una autoridad común. La voluntad política de los Estados para ceder parte de su soberanía en aras de un bien común era, y sigue siendo, un obstáculo significativo. Aunque Grocio abogaba

por la creación de una entidad imparcial que pudiera arbitrar disputas, también entendía que este proceso requeriría un cambio cultural y una aceptación generalizada de las normas internacionales.

En el contexto actual, la idea de una institución internacional de resolución de conflictos sigue siendo relevante, pero también se enfrenta a desafíos similares a los de la época de Grocio. A pesar del desarrollo del derecho internacional y la creación de organizaciones como las Naciones Unidas, la soberanía estatal sigue siendo un principio fundamental en la arena internacional. La capacidad de imponer decisiones y normas sobre Estados independientes sigue siendo una tarea complicada.

Además, las complejidades geopolíticas y las rivalidades de poder entre las naciones pueden obstaculizar la efectividad de una institución internacional. La desconfianza entre Estados, los intereses nacionales divergentes y la falta de una autoridad supranacional con poder de coerción pueden limitar la implementación realista de la visión de Grocio.

A día de hoy contamos con la ONU, pero su incapacidad para frenar guerras ya ha quedado demostrada, especialmente en estos últimos años, lo que nos hace preguntarnos si Grocio tendría razón y se trata de un sueño utópico.

3.9. Conclusiones

Las conclusiones que extraigo de esta obra son bastante variadas, en primer esta más que claro que Grocio dista mucho de ser un idealista, por supuesto que le gustaría que no hubiera más guerras pero sabe perfectamente que eso no va a ocurrir al menos en un futuro cercano, algo de la que podemos dar fe, así que en vez de trabajar por un objetivo imposible Grocio prefiere mantener una perspectiva mucho más realista y aportar unas directrices para tratar de buscar la justicia en las guerras. De esta forma puede que no tengamos un mundo totalmente pacífico pero al menos tendríamos uno justo.

Sin embargo, desde mi punto de vista su argumentación también cae en el idealismo pese a tratar de evitarlo a toda costa. Esto es debido a que parte del método que propone para la declaración de una guerra como justa se basa en la defensa de un derecho legítimo que se ha visto vulnerado. El problema reside en quien declara la legitimidad de ese derecho pues si dos naciones difieren sobre la existencia de un derecho podría

darse fácilmente una guerra que, siguiendo los preceptos de Grocio al pie de la letra, sería declarada justa por ambos países participante, lo que vaciaría de sentido los postulados de Grocio al respecto pues una guerra no puede ser justa para ambos bandos, pues la guerra no puede ser justa en sí misma, necesita de unas condiciones concretas para poder serlo.

4. Mare Liberum y el concepto del dominio del mar

4.1. Concepción del dominio del mar

Los romanos fueron el primer pueblo que trató de hacer un mar suyo, *Mare Nostrum* (nombre imperial romano para el mar Mediterráneo), pero contrariamente a lo que pueda sugerir el nombre en el derecho romano el *Mare Nostrum* era considerado como una *res communes ómnium* lo cual significa que ningún derecho de dominio o propiedad podía ejercerse sobre él, todo el mundo podía navegar libremente por el siempre que no se restringiera el derecho de los demás a hacer lo mismo, ni siquiera el emperador tenía potestad para restringir ese derecho de libre circulación.¹³

4.1.1. Bulas papales

Pese a que el derecho romano impedía el ejercer dominio sobre el mar múltiples potencias, tanto en el Mediterráneo como en otros mares como el Báltico trataron de imponerlo con relativo éxito. Esto fue así hasta que Portugal en el siglo XV, a raíz del comienzo de su exploración atlántica acudió al Papa para que les concediera el derecho exclusivo de navegación por el Atlántico. La razón de acudir al Papa se basa en el derecho canónico y la doctrina de la época que dictaba que era el Papa, quien como representante de Dios ostentaba autoridad en toda la Tierra y toda legitimidad de los gobernantes tanto cristianos como no cristianos provenía de él. El Papa era el señor de las tierras de infieles y por tanto podía traspasar esa autoridad con el objetivo de traer a esos infieles al camino del señor, era ese traspaso de autoridad lo que buscaba Portugal. Sumado esta la obligación de cualquier gobernante cristiano de obedecer cualquier

¹³ Lucena, M, Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América, Colecciones Mapfre 1942, Madrid, 1992, p.132.

dictamen del Papa, por lo que en caso de obtener su beneplácito el dominio del Atlántico de Portugal sería incontestable¹⁴.

Durante el siglo XV diferentes reyes portugueses consiguieron que varios papas les concedieran bulas papales que les otorgaban monopolios comerciales con los lugares que iban descubriendo, todo esto con el objetivo de desplazar a Castilla como principal potencia global.

En 1436 Eugenio IV concedió a Portugal la bula *Rex Regum* en virtud de la cual toda tierra conquistada por Portugal en África a los musulmanes pasaría a formar parte de la corona portuguesa sin que cupiese reclamación posible por ninguna otra potencia que pudiera tener algún derecho anterior sobre esas tierras.

En 1437 por medio de nuevo de una bula papal se le permitió a Portugal en exclusiva comerciar con los musulmanes supuestamente como forma de buscar su conversión al cristianismo mediante el contacto entre ambas religiones.

En 1455 el papa Nicolás V concedió la que sería la más bula más importante para cimentar el dominio oceánico del que disfrutaría Portugal por tantos años, *Romanus Pontifex* en ella se reconocía la labor de Portugal descubriendo y cristianizando, mediante la conversión y la construcción de lugares de culto, los territorios de las islas Azores el archipiélago de Madeira y el Golfo de Guinea y se garantizaba su soberanía frente a cualquier proclama de otras naciones cristianas desde el Cabo Bojador y de Nium hasta la costa de los territorios guineanos.

La última bula papal concedida a Portugal por estos menesteres, llamada *Inter caetera* la concedería el papa Calixto III en el año 1456, en ella se confirmaban todas las concesiones de *Romanus Pontifex* y se afirmaba que los dominios de Portugal se extenderían, además de por los territorios mencionados en la bula anterior, allá por tierras que hubieran ya adquirido o pudiesen adquirir en un futuro.¹⁵

¹⁴ González Díaz, F. J, Las bases jurídicas de la expansión holandesa en América y Asia: Hugo Grocio y su *Mare Liberum*, p.244, (disponible en [Las Bases Jurídicas de la Expansión Holandesa en América y Asia](#), última consulta 04/08/2024).

¹⁵ Valencia, L, *Hugo Grocio y el derecho internacional*, Universidad Central de Ecuador, Quito, 1983, p.243-244.

4.1.2. Tratados entre Castilla y Portugal

En este punto la única otra potencia que podía disputarse el dominio marítimo mundial con Portugal era Castilla y aunque no había sido una competencia hostil esa era una realidad que podía cambiar rápidamente, lo que desembocaría en una pérdida de poder que podría debilitar lo suficiente a ambos como para permitir la entrada en el juego del comercio mundial a otras potencias pudiendo llegar a amenazar la posición de ambas naciones como dominadores mundiales. Para tratar de evitar esta posible situación Castilla y Portugal firmaron entre si varios tratados para repartirse el mundo en zonas de influencia para cada una de las dos coronas.

El primero de estos tratados fue el tratado de Alcáçovas, firmado en 1479, en el que a cambio de aceptar la soberanía castellana sobre las islas Canarias se pasaba a reconocer la soberanía portuguesa sobre Azores, Madeira, Cabo Verde y a considerar cualquier masa de agua al sur del cabo Bojador como *mare clausum portugués*.

La situación cambió radicalmente con el descubrimiento de América, que situó a Castilla en una posición ventajosa frente a Portugal que trato de argumentar que los territorios descubiertos formaban parte del archipiélago de las Azores con escaso éxito. Apenas un año después del descubrimiento el dominio castellano sobre las Américas se vio respaldado por dos bulas promulgadas por el papa Alejandro VI, *Inter Caetera* y *Eximie Devotionis*.

Sin embargo, pese a la supuesta inapelable autoridad papal Castilla y Portugal firmaron en 1494 el Tratado de Tordesillas que repartía los océanos terrestres entre Portugal y Castilla encontrándose la partición a trescientas setenta leguas al oeste de las Azores.

4.1.3. Introducción a *Mare Liberum*

Mare Liberum es la segunda gran obra de Grocio, pero trata de un tema muy diferente a *De iure belli ac pacis*, no solo en sus temas sino en su aplicación directa y relevancia en el momento de su publicación pues en este caso no se trata de una mera obra filosófica sino que es una obra publicada en medio de una disputa diplomática entre Holanda y Portugal encuadrada dentro de la guerra luso-neerlandesa por lo que es una obra que supera por mucho el plano intelectual y filosófico y cuyo efecto inmediato es mucho mayor.

4.1.4. Confrontación con los portugueses

Durante el siglo XVI el control marítimo fue total por parte de Castilla y Portugal, tal como lo habían pretendido ambos tras la firma del tratado de Tordesillas, sin embargo a finales de siglo potencias emergentes comenzaron a tratar de disputar ese dominio, principalmente las Provincias Unidas, *de iure* parte de España pero avanzando a pasos agigantados hacia una independencia que obtendría definitivamente en 1648, que buscaban hacerse un hueco en el comercio internacional por medio de la Compañía de las Indias Orientales. A esta oposición externa hay que sumarle también una cierta oposición interna de corte académico, especialmente en España, donde destacaba Francisco de Vitoria, cuyas teorías serían empleadas posteriormente por el propio Grocio como base de *Mare Liberum*.

La ya mencionada Compañía de las Indias Orientales centraba sus operaciones alrededor de la zona de Indochina, cuyos mares en virtud del tratado de Tordesillas se encontraban bajo dominio portugués por lo que pese a que las Provincias Unidas estaban enfrentadas con la monarquía hispánica por su independencia el conflicto comercial se dio principalmente con Portugal. A esto hay que añadir que las monarquías hispánicas y portuguesas estaban unidas desde 1580 lo que hacía crecer la animadversión de la Provincias Unidas hacia ellos.

En este contexto comenzó en 1601 la guerra luso-neerlandesa o guerra de las especias cuyo objetivo era tratar de diluir el dominio portugués de los mares orientales de tal manera que permitieran a Holanda establecer colonias de manera efectiva y poder convertirse en un importante actor dentro del comercio internacional.

En 1602 un barco mercante portugués llamado Santa Catarina fue capturado por un almirante de la Compañía de las Indias Orientales cerca de las colonias portuguesas en las costas de la actual Malasia. El problema de esta operación es que no estaba autorizada ni por el gobierno holandés ni por los accionistas de la propia compañía por lo que pese a estar en guerra con Portugal se trataba de un asalto ilegal bajo las propias leyes neerlandesas y en base a ellas debería ser devuelto junto a la totalidad de sus mercancías a Portugal. Sin embargo el cargamento de la embarcación era sumamente valioso pues contenía una gran cantidad de seda proveniente de China por lo que los accionistas de la Compañía de las Indias Orientales optaron por quedarse con él lo que

desencadenó una disputa diplomática con Portugal y desavenencias en el seno de la compañía, pues había quienes tenían serias objeciones morales respecto a la captura y no devolución del navío.¹⁶

Para tratar de solventar la situación diplomática el gobierno neerlandés contactó con Grocio para que diseñara una defensa frente a las reclamaciones portuguesas que además sirviera como punto de apoyo legal para tratar de impugnar su monopolio efectivo del comercio marítimo.

La argumentación de Grocio empleada para defender a Holanda frente a Portugal en esta situación se convertiría luego en la base de su obra *Mare Liberum* en la que emplearía un enfoque más amplio, ya que en esta defensa se ciñó al caso concreto de Santa Catalina.

Otro aspecto relevante es que pese a que caso era técnicamente una disputa solamente entre Portugal y las Provincias Unidas las ramificaciones de las conclusiones alcanzadas por Grocio van mucho más allá pues sería útil también como oposición a España y a Inglaterra, que en los últimos tiempos había comenzado a restringir el acceso a navíos holandeses a sus aguas territoriales sirviéndose de argumentaciones similares a las portuguesas o españolas. Así expone esta idea García Arias “*el Mare Liberum escrito contra Portugal, publicado contra España y utilizado contra la Gran Bretaña por los holandeses. Y de la misma manera, redactado para defender la libertad de los mares para la navegación y el comercio por todos los Océanos, fue impreso para tratar de obtener la libertad de pesca en los mares próximos*”.¹⁷

Los principales argumentos empleados por Grocio para defender la actuación de los neerlandeses, y que luego estudiaremos más en profundidad podrían resumirse en los siguientes puntos:¹⁸

- El descubrimiento de un territorio, las bulas papales o los derechos otorgados por una supuesta conquista no constituyen títulos legítimos suficientes como para pretender ostentar algún tipo de dominio sobre las Islas Orientales, y menos aún un dominio monopolístico de las aguas que las rodean.

¹⁶ García A, prólogo a *De la libertad de los mares* de Hugo Grocio, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979, p. 11.

¹⁷ García, A, prólogo a *De la libertad de los mares* de Hugo Grocio, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979, p. 12.

¹⁸ Dana Montañó, S, *Hugo Grocio, padre del nuevo derecho de gentes*. Santa Fe, 1979, p.34.

- No tienen ninguna justificación legal legítima o válida como para tener el dominio de los océanos y por tanto impedir la navegación por ellos de cualquier navío de otras naciones.
- El comercio entre pueblos no puede ser impedido pues el propio *ius gentium* impone la libertad de comercio derecho que no puede ser vulnerado por Portugal, son los pueblos de las Indias Orientales quienes deciden con quien comercian y con quien no y ningún aspecto de esa decisión le corresponde tomarla a los portugueses.¹⁹

Todos estos puntos vienen a defender una simple idea, la captura de Santa Catarina responde a los principios naturales de justicia, teniendo en cuenta que ambas naciones se encontraban en tiempos de guerra, principios que no pueden ser vulnerados por un inexistente derecho de dominio del mar que, de existir, habría convertido en ilegal la entrada de los navíos neerlandeses en aguas portuguesas sin autorización de su gobierno o de la Compañía de las Indias Orientales. Todo esto llevó al gobierno neerlandés a declarar la toma de Santa Catarina como legal en 1604.

4.1.4.1. Argumentación portuguesa

Los argumentos portugueses para sostener la legitimidad de su dominio marítimo se encuentran perfectamente recogidos en la obra de Serafín de Freitas *De justo imperio lusitanorum asiático*, en ella se comentan pormenorizadamente todas las razones, que, a su juicio legitiman el control portugués y permiten su existencia sin ir en contra de la ley natural.

En primer lugar Freitas coincide a nivel básico con Grocio cuando sostiene que el mar es un bien natural y que no se puede privar a ningún hombre de su disfrute, pero que al impedir que otros países se lucren a partir del esfuerzo portugués de descubrir los territorios y las rutas comerciales óptimas y seguras no se les está impidiendo disfrutar

¹⁹ González Díaz, F. J., Las bases jurídicas de la expansión holandesa en América y Asia: Hugo Grocio y su *Mare Liberum*, p.248, (disponible en [Las Bases Jurídicas de la Expansión Holandesa en América y Asia](#), última consulta 04/08/2024).

del mar como tal pueden seguir pescando como han venido haciendo durante milenios e incluso beber toda el agua del mar que quieran si así lo estimaran conveniente.

Con respecto a la legitimidad de las bulas papales, especialmente para alguien no católico y que por tanto no cree en la autoridad que representa el papa, Freitas sostiene que lo que se le está concediendo a Portugal desde Roma no es directamente el derecho de dominio sino el derecho a evangelizar los territorios descubiertos y prepararlos para que sean seguros para el resto de la cristiandad independientemente de que sean católicos, protestantes u ortodoxos.

La última contraargumentación de Freitas se centra en la proclama de Freitas de que aun aceptado la posibilidad de que pudiese existir un dominio del mar de cualquier nación este estaría supeditado a la prescripción del mismo pues tal es la naturaleza del derecho civil y este nunca puede contravenir los preceptos del *ius gentium*. Para tratar de circunvalar la problemática de la prescripción Freitas argumenta que esta no afecta a “soberanos que no están sometidos al emperador u otro príncipe mortal”,²⁰ esto quiere decir que al estar la autoridad del papa únicamente sometida a Dios y al ser este eterno la prescripción no se aplica a sus mandatos y por tanto a todos los derechos que otorgue mediante sus bulas.

4.2. Mare Clausum

La mayoría de los académicos suelen utilizar esta obra del autor inglés John Selden como contrapunto a los planteamientos de Grocio en *Mare Liberum*, sin embargo, no considero que esta sea la aproximación más adecuada a la hora de buscar una obra opuesta a la de Grocio. En primer lugar, considero que la obra del portugués Serafín de Freitas resulta más relevante. Muchos de los argumentos esgrimidos por Selden ya habían sido planteados por Freitas con anterioridad y en mayor profundidad, además la obra de Selden se trataba de un mero trabajo para plasmar la postura del rey inglés de la época, ya que no quería eliminar la posibilidad del dominio de mar en vistas de, algún día, arrebatarse ese privilegio a Portugal y España, y que Inglaterra pasara a ser el amo y señor de los mares. Una vez que esa postura se vio modificada apocando por una abolición del dominio del mar por parte de cualquier potencia la obra de Selden paso a

²⁰ De Freitas, S, *De justo imperio lusitanorum asiático*, Lisboa, 1625, p.37.

un clarísimo segundo plano dejando de manifiesto que la importancia que se le atribuyó en la época fue mayormente debido a una cuestión política.

Con esto no quiero desacreditar a Selden o quitarle valor a su obra, solo quiero dejar claro que la de Selden es una crítica relevante, pero solo una crítica más y que es en la obra de Freitas donde nos encontraremos con la principal oposición a los postulados de Grocio en *Mare Liberum*.

4.3. Mare Liberum

Pasamos ahora a adentrarnos en profundidad en la obra de Grocio para poner sobre la mesa sus planteamientos y como da respuesta a los principales argumentos esgrimidos por los portugueses para cimentar su proclama de dominio del mar, esto último es otra de las razones por la que considero más relevante emplear la obra de Freitas como contrapunto a la de Grocio, Portugal llevaba años defendiendo sus pretensiones de dominio sobre el Atlántico por lo que una disputa filosófica con ellos tiene mayor relevancia y razón de ser que con los ingleses, cuyos argumentos de la época estaban supeditados a la opinión de su monarca y se vieron modificados una vez a la corona dejó de interesarle defender la posibilidad de que una nación sea soberana de un mar u océano.

4.2.1. Autoridad papal

Una de las principales fuentes de autoridad con la que contaban los portugueses era la concesión de varias bulas papales que, como he comentado anteriormente les otorgaban legitimidad a sus proclamas de dominio al ser el Papa la autoridad máxima de la Cristiandad en la Tierra.

Sin embargo, debido a la reforma protestante llevada a cabo en la primera mitad del siglo XVI muchos territorios europeos habían renegado del catolicismo y negaban, entre otras cosas la autoridad del Papa sobre toda la Cristiandad, dejando las bulas papales, a sus ojos, como poco más que papel mojado.

Las Provincias Unidas, como forma de oposición a la monarquía hispánica, habían comenzado a adoptar el protestantismo, siéndolo el propio Grocio por lo que no le reconoce ningún tipo de autoridad al papa para otorgar el dominio de nada a nadie.

Una vez sobrepasado el en apariencia insalvable obstáculo de que la autoridad divina en La Tierra te conceda absoluta autoridad sobre un territorio podemos pasar a discutir los argumentos filosóficos y legales que plantea Grocio sobre el dominio y la autoridad sobre territorios descubiertos o colonizados.

4.2.2. Derecho de dominio por descubrimiento

Los portugueses reclamaban dominio y total control de los territorios que descubrían por el mero hecho de haberlos descubierto. Este razonamiento solo sería efectivo en caso de que la cosa o el territorio descubierta fuera *res nullius*, es decir que no perteneciera a nadie, esto claramente no se corresponde con el descubrimiento de territorios pues que esas tierras no se materializaron de la nada, sino que llevan existiendo y siendo gobernadas por los locales desde hace miles de años²¹.

El descubrimiento no otorga derecho de dominio a los portugueses especialmente sobre territorios sobre los que no son soberanos. Nadie puede ser soberano sobre algo que nunca ha poseído, porque esa es la realidad los portugueses, no controlan muchos de los territorios con los que comercian, simplemente mantienen acuerdos con los gobernantes de esas tierras, que son los verdaderos soberanos, y que les permiten comerciar con ellos lo que constituye prueba suficiente de que su presencia en esas tierras no es como soberanos sino como extranjeros. Además, nadie impide a los verdaderos gobernantes firmar acuerdos comerciales similares con otras naciones. El derecho de exclusividad del que ahora disfrutaban los portugueses se fundamenta en sus acuerdos con las gentes locales no con un supuesto derecho de descubrimiento y por eso es susceptible de terminar en cuanto estas así lo estimen pertinente ya sea por anular los acuerdos con Portugal o por firmar acuerdos similares con otras potencias²².

4.2.3. Teoría del mar común

Para Grocio existen una serie de bienes naturales que no son susceptibles de ser poseídos o dominados por ningún individuo o nación, fueron creados por la naturaleza para ser disfrutados por todos los hombres. Este tipo de bienes pueden servir a los

²¹ Grocio, H, *Mare Liberum*, Lodewijk Elzevir, Leiden, 1609, p.16.

²² Grocio, H, *Mare Liberum*, Lodewijk Elzevir, Leiden, 1609, p.17.

intereses de personas concretas, pero esto nunca puede ser en detrimento del disfrute de otras personas o de su estado en el que fueron concebidos por la naturaleza.

Pese a su naturaleza común sí que son susceptibles de ser regulados por las leyes de los hombres, sin embargo estas leyes deben tener siempre el objetivo de asegurar que puedan ser disfrutados por todo el mundo, nunca restringir el acceso a ellos o su disfrute²³.

Para Grocio el mar es uno de esos bienes, como también puede serlo el aire, que debido a su inmensidad no es susceptible de ser poseído por nadie y todo a lo que debe limitarse la acción del hombre sobre ellos es a asegurarse de que puedan ser disfrutados por todas las personas²⁴.

Siguiendo este mismo razonamiento no es solo que Grocio rechace el proclamado dominio marítimo portugués en particular, sino que rechaza que ese tipo de dominio pueda llegar a darse sin contravenir las propias normas naturales y que Portugal tratando de imponer su autoridad sobre bienes no solo está afrentando contra el resto de potencias europeas rivales sino contra todos los hombres al tratar de privarles del disfrute de un bien que por su mera naturaleza deberían poder disfrutar, siempre que no atenten contra el derecho de otros a hacer lo mismo, siempre que así lo estimaran conveniente.

4.2.4. Características del derecho civil

Grocio señala acertadamente que una de las características principales de todo derecho civil es su prescripción además de que no puede pesar por encima del derecho de gentes lo que hace inviable la existencia de un derecho de dominio acreditado por el mantenimiento en el tiempo de una posesión de dudosa legitimidad y legalidad.

4.3. Conclusiones

En esta obra se nota mucho que Grocio escribe desde una postura partidista pues a él le interesa el mejor resultado posible de la controversia para Holanda y el argumento a su favor buscando conseguir ese mejor resultado. Sin embargo eso no nos debe conducir a

²³ Grocio, H, *Mare Liberum*, Lodewijk Elzevir, Leiden, 1609, p.16.

²⁴ Grocio, H, *Mare Liberum*, Lodewijk Elzevir, Leiden, 1609, p.31.

restarle importancia a lo que Grocio plantea en *Mare Liberum*, pues pese a las condiciones que condicionan su escritura lo que en él se plantea es de suma importancia para el desencadenamiento de eventos futuros y el desarrollo del derecho internacional moderno.

Su planteamiento de que los océanos no pueden ser poseídos pues son bienes naturales cuyo disfrute pertenece a la totalidad de los hombres es una parte importantísima de la base de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que es la regulación actual sobre mares territoriales y aguas internacionales.

Por esto considero que aunque las condiciones de su publicación no fueron las ideales sobre todo en términos de imparcialidad estamos ante la obra más relevante de Grocio, simplemente por el impacto tan enorme que ha tenido en el desarrollo del derecho internacional moderno que se usa a día de hoy.

5. Otras obras relevantes

A pesar de que nos hemos centrado durante este ensayo en las dos obras principales de Grocio, ya que son con diferencia las más relevantes y las que más impacto han generado a lo largo de la historia tras su publicación, sí que considero importante que hagamos una breve mención de varias otras obras de Grocio para que quede bien plasmada la totalidad de su aportación a la filosofía y al derecho así como a otros campos etimológicos con los que tiene menos trato como la antropología como veremos en *De origine gentium Americanarum dissertatio*.

5.1. *De veritate religionis Christianae*

Esta obra se trata de un texto apologético que consiste en una reflexión de Grocio acerca de la aparente contradicción entre la fe y la razón y como ambas podrían armonizarse para poder convivir. Para ello habla de cómo la Iglesia en sus orígenes busco reclutar intelectuales de la época para tratar de afianzar su posición como faro de conocimiento del momento y buscar enlazar la fe con la razón como conceptos sinónimos o al menos similares.

Que el acercamiento de La Iglesia con estos eruditos tuviera éxito hace que Grocio que plantee diferentes preguntas. Como fue capaz La Iglesia de acercar posturas con estas personas y conseguir que adoraran a un hombre que había sido condenado a muerte

habiendo crecido ellos alrededor de otras religiones y no gozando la religión católica de ningún tipo de prestigio internacional.²⁵

Para ello solo encuentra una explicación posible y es que esos hombres llegaron a la conclusión, tras realizar sus investigaciones pertinentes y escuchar la multitud de testimonios, llegaron todos a la misma conclusión; que todas las historias que llevaban un tiempo escuchando acerca de supuestos milagros eran veraces y auténticas. Varios de estos académicos habían experimentado descontento o desilusión con otras corrientes de pensamiento de la época como el platonismo y vieron en el cristianismo una forma de alcanzar ese conocimiento que con tanto ahínco perseguían.²⁶

5.2. *De origine gentium Americanarum dissertatio*

Esta obra trata un tema muy diferente al anterior y es que se trata de una disertación antropológica acerca de los pueblos nativos americanos, ya que le resulta curiosidad que no se ahonde más en la procedencia de los pueblos americanos antes de la llegada de los españoles al continente. Aquí investiga sobre la procedencia de los pueblos norteamericanos y su posible relación con los pueblos de Escitia o Tartaria, que son pueblos del centro y norte de Asia, por lo que con la geografía actual son pueblos que nunca deberían haber coexistido.

Para realizar esta investigación utiliza anotaciones de los españoles cuando alcanzaron Norteamérica sobre las gentes que poblaban el lugar, sus costumbres y la fauna y flora de la zona. Comienza descartando las teorías que los relacionan con pueblos asiáticos que hubieran cruzados hacia Norteamérica por lo que hoy conocemos como estrecho de Bering y lo descarta por una sencilla razón; en América no había caballos antes de la llegada de los europeos y los caballos son una parte crucial de la vida y cultura de los pueblos asiáticos mencionados anteriormente por lo que ve imposible que estos pueblos se desplazaran a Norteamérica si no veían posible llevar sus caballos con ellos o que decidieran realizar el viaje de igual manera aun dejando a sus animales atrás.²⁷

²⁵ Grocio, H, *The truth of the Christian religion in six books*, John Clarke, Londres, 1711, pp. 86-87.

²⁶ Bergjan, S.-P, *Christian Apologetic Literature as Source from Antiquity in Grotius's De Veritate Religionis Christianae*, facultad de Teología, Universidad de Zúrich, 2014 p.36, (disponible en [De Veritate Religionis Christianae](#), última consulta 04/08/2024).

²⁷ Grocio, H, *Sobre el origen de las razas nativas de América: una disertación*. Traducción por Sebastián Gómez. p.94.

La teoría de Grocio acerca de la procedencia de estos pueblos es que sus orígenes se remontan a los vikingos y los pobladores de Noruega antes de que estos adoptaran el cristianismo y rindieran culto a religiones paganas. Según Grocio pudieron hacer el viaje desde Islandia, que estaba bajo dominio noruego, pasando por Groenlandia hasta llegar a las costas de lo que hoy sería Canadá y una vez ahí ir poblando el continente cada vez más hacia el sur.

Para dar apoyo a estas afirmaciones se sirve de nuevo de la información provista por académicos españoles que habían visitado los territorios americanos y es que la mayoría de los indígenas afirmaba que su gente provenía originalmente de más al norte de donde se encontraban en ese momento y esa respuesta se mantenía independientemente de lo mucho que se desplazaran hacia el norte los exploradores.²⁸

5.3. *De imperio summarum potestatum circa sacra*

En esta última obra que vamos a comentar la escribe Grocio en el contexto del conflicto entre los protestantes holandeses y belgas, un conflicto religioso de índole intelectual que dividió a las Provincias Unidas entre los partidarios de la reforma protestante remonstrante, principalmente holandeses y los gomaristas, mayoritariamente belgas, que se oponían a ella. Sin embargo, Grocio que era partidario de la reforma no busca con su obra dirigirse a un público holandés o belga, sino inglés pues su objetivo era tratar de influir en el rey de Inglaterra para que mediara a favor de su bando en el conflicto.²⁹

Pese al trasfondo religioso del conflicto esta es una obra con un marcado carácter político pues las teorías teleológicas plasmadas en ella no son el objetivo último sino convencer a un potencial aliado para conseguir una supuesta ventaja contra sus adversarios contra reformistas.

Otro aspecto relevante de la obra es que el conflicto sobre el que versa va más allá de una mera disputa sobre aspectos concretos de la doctrina protestante sino que se trataba de una división muy marcada entre belgas y holandeses dentro del país que amenazaba con escalar y que podría llegar a dividir al país en dos.

²⁸ Grocio, H, *De origine gentium Americanarum dissertatio*, Gómez, S., Paris, 1642, pp. 95-96.

²⁹ Barducci, M. The Anglo-Dutch Context for the Writing and Reception of Hugo Grotius's *De Imperio Summarum Potestatum Circa Sacra*, 2013 p.138, (disponible en [De Imperio Summarum Potestatum Circa Sacra](#) última consulta 04/08/2024).

Finalmente el conflicto llego a término en 1616 de manera pacífica con el exilio de los remonstrates y el triunfo de la contrarreforma por lo que Grocio vio frustrados sus esfuerzos y tuvo que dejar el país hasta que se permitió el regreso de los remonstrates al país al ya no ser considerados un peligro para la nación en 1630.

6. Relevancia actual

Como ya he comentado anteriormente *Mare Liberum* es la obra de Grocio que más impacto ha tenido más allá de la época de su publicación simplemente por ser la fundamentación de la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar, ya que la idea de las aguas internacionales proviene de sus postulados acerca de la imposibilidad de poseer un bien natural como pueden ser los océanos de forma que se le impida su disfrute a la mayoría de los hombres, pues nadie en La Tierra tiene tal potestad. Eso no quiere decir que el resto de sus obras no hayan tenido su impacto a menor escala, pero *Mare Liberum* es la única de ellas cuyo impacto es perfectamente identificable en normativas internacionales actuales.

Otros aspecto relevante a día de hoy de la obra de Grocio aunque no tiene una relación tan directa como la comentada sobre las aguas internacionales, es la idea de la guerra justa, al menos en los países democráticos, pues en esas naciones una declaración de guerra debe ser aprobada por las Cortes Generales por lo que para que sea posible que se de esa declaración la población debe de considerar justa la guerra en tanto que consideramos las Cortes Generales como una representación del sentir del pueblo.

7. Conclusiones finales

Es conclusión, el legado de Grocio en el campo del derecho y de la filosofía, especialmente en el derecho internacional es una realidad totalmente innegable, a pesar de ello pocas veces se le da a Grocio el reconocimiento que realmente merece. Desde mi punto de vista este ligero ninguneo se debe a la marcada parcialidad de varios de sus trabajos más relevantes alejándose de las obras puramente epistemológicas que tienden a ser más vagas en sus aplicaciones prácticas, pero, gracias a eso se permiten aparentar una supuesta imparcialidad que les facilita ser consideraras como obras que promueven el conocimiento no un beneficio concreto.

Es por esto por lo que considero capital sacar a relucir las aportaciones de Grocio, para poder tratar de separar sus importantísimas aportaciones de la nación a la que sirviera en el siglo XVII y de los objetivos principales que persiguiera con sus publicaciones pues es importante valorar las obras por lo que son no solo teniendo en cuenta para lo que son o para lo que eran.

Bibliografía

- Barducci, M. The Anglo-Dutch Context for the Writing and Reception of Hugo Grotius's *De Imperio Summarum Potestatum Circa Sacra*, 2013, (disponible en [De Imperio Summarum Potestatum Circa Sacra](#)).
- Bergjan, S.-P, *Christian Apologetic Literature as Source from Antiquity in Grotius's De Veritate Religionis Christianae*, facultad de Teología, Universidad de Zúrich, 2014, (disponible en [De Veritate Religionis Christianae](#)).
- Benítez, J. M., *Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis sobre el Ius ad bellum*, Tesis doctoral Universidad Nacional Autónoma de México, (disponible en [Traducción comentada de Hugo Grocio De iure belli ac pacis](#)).
- Dana Montaña, S, *Hugo Grocio, padre del nuevo derecho de gentes*. Santa Fe, 1979.
- De Freitas, S, *De justo imperio lusitanorum asiático*, Lisboa, 1625.
- Doyle, D, *Iustitia et ius naturale en de iure belli ac pacis: Observaciones en torno a la distinción grociana*. Entre justicia expletiva y justicia atributiva. Universidad de Navarra, (disponible en [Iustitia Et Ius Naturale En De Iure Belli Ac Pacis](#))
- García A, prólogo a *De la libertad de los mares* de Hugo Grocio, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979.
- González Díaz, F. J, Las bases jurídicas de la expansión holandesa en américa y Asia: Hugo Grocio y su *Mare Liberum*, (disponible en [Las Bases Jurídicas de la Expansión Holandesa en América y Asia](#), última consulta 04/08/2024).
- Grocio, H, *De iure belli ac pacis*, traducción de Jaime Torrubiano Ripoll, Paris, 1925,
- Grocio, H, *De origine gentium Americanarum dissertatio*, Gómez, S., Paris, 1642.
- Grocio, H, *Mare Liberum*, Lodewijk Elzevir, Leiden, 1609.

Grocio, H, *Sobre el origen de las razas nativas de América: una disertación*. Traducción por Sebastián Gómez.

Grocio, H *The truth of the Christian religion in six books*, John Clarke, Londres, 1711.

Lucena, M, Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América, Colecciones Mapfre 1942, Madrid, 1992.

Valencia, L, *Hugo Grocio y el derecho internacional*, Universidad Central de Ecuador, Quito, 1983.